

Ley No. 215-05 que eleva la Sección de Cañongo, del Municipio de Dajabón, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 215-05

CONSIDERANDO: Que se hace necesario motivar e incentivar a las comunidades que se han destacado por elevar cada día su condición económica y sociocultural a través de la autogestión.

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la comunidad de Cañongo han alcanzado un progreso notorio en las diferentes vertientes del desarrollo humano, que les permite competir con otros pueblos de la región y del país.

CONSIDERANDO: Que la ubicación socio geográfica y política de la comunidad de Cañongo es factor que la privilegia como el centro del avance de las comunidades que la conforman: Cañongo, Colonia Japonesa, La Vigía, Kilómetro Cuatro, Kilómetro Cinco, Las Palmitas, Sabana de la Fe y el paraje de Sanchez.

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Cañongo cuenta con la infraestructura necesaria y la presencia de instituciones públicas y privadas de gran importancia para el desarrollo urbanístico, entre las que cabe citar: cuatro escuelas, un liceo secundario, una clínica rural, un cuartel de la policía, un destacamento del Ejército Nacional, Foresta, Dirección Nacional de Desarrollo, sucursal del Instituto Agrario Dominicano (IAD), siete estadios, una cancha deportiva, asociaciones de agricultores, clubes de madres y clubes de jóvenes, iglesias Católica y Protestante.

CONSIDERANDO: Que en el renglón de la agropecuaria y la actividad comercial, la comunidad Cañongo, es un agente activo de la producción que le garantiza el avance requerido para promover un desarrollo efectivo y sostenible, contando con las siguientes áreas económicas: trece mil tareas dedicadas al cultivo de arroz, yuca, maíz, guandul, habichuelas y otros rubros menores; veinte mil tareas dedicadas al ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, avícola y crianza de abejas; veintiocho centros de provisiones alimenticias (colmados) y otros artículos para el diario vivir; un supermercado, una ferretería, tres tiendas de repuestos, diez carnicerías, ocho peluquerías y veintiocho bancas de lotería.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva a la categoría de Distrito Municipal, la sección de Cañongo, del municipio de Dajabón, de la provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2.- Se eleva a la categoría de sección el Paraje de La Vigía.

ARTICULO 3.- Pertenecen al Distrito cabecera de Cañongo: el Kilómetro Cuatro y el Kilómetro Cinco, y a la sección La Vigía: La Colonia Japonesa, Las Palomitas y Sanchez.

ARTICULO 4.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Cañongo son: al Norte, la sección de Carbonera; al Este, campo de aviación y paraje Palo Blanco, pertenecientes al municipio de Dajabón; al Oeste, río Masacre, que es línea divisoria entre República Dominicana y Haití y al Sur, Colonia de la Fe, correspondiente al municipio de Dajabón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 216-05 que modifica el Artículo 2 de la Ley No. 19-96, del 19 de septiembre de 1996; dispone que el paraje Chacuey, del Municipio de Dajabón, queda elevado a la categoría de Sección e integrada por los parajes El Paso Tapao y El Pabellón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 216-05

CONSIDERANDO: Que el paraje de Sabana al Medio que actualmente pertenece a la sección Chacuey, Distrito Municipal de Partido, provincia de Dajabón, está situado a menos distancia de la sección de La Gorra que de la sección de Chacuey, del mismo municipio, por lo que sus habitantes realizan una gran cantidad de intercambios económicos y socioculturales con los habitantes de la sección de La Gorra;

CONSIDERANDO: Que los moradores de Sabana al Medio expresan el deseo y la importancia que reviste para ellos pertenecer a la sección de La Gorra;

CONSIDERANDO: Que para solucionar con eficacia esta situación se hace necesario modificar el Artículo 2 de la Ley No.19-96, del 19 de septiembre de 1996, para que la sección de Chacuey quede integrada sólo por los parajes El Paso Tapao y El Pabellón.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.